



PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE TRÁNSITO DEL ATLÁNTICO Y JORGE MARIO ARIZA ZÁRATE.

Entre los suscritos, **CARLOS MAFIO GRANADOS BUITRAGO**, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Barranquilla, identificado con cédula de ciudadanía número 79.801.453, nombrado mediante Decreto 004 de 2024, obrando en su carácter de Director del INSTITUTO DE TRÁNSITO DEL ATLÁNTICO, en el ejercicio de las facultades que le confiere la Ley 80 de 1993, quien en adelante se denominará el INSTITUTO, por una parte, y por la otra **JORGE MARIO ARIZA ZÁRATE**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.140.842.158 Barranquilla, con domicilio en la Transversal 44 #104-30 Barranquilla, el cual para el presente documento se denominará EL CONTRATISTA, quien declara bajo gravedad de juramento el cual se entiende prestado con la firma del presente documento, no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en la Constitución Política y la Ley, hemos convenido celebrar el presente contrato previas las siguientes consideraciones: **A)** El Instituto de Tránsito del Atlántico, en desarrollo de su misión institucional y de las competencias asignadas por la normativa vigente, tiene la responsabilidad de diseñar, promover y ejecutar acciones orientadas al fortalecimiento de la seguridad vial y la educación vial, con el propósito de fomentar comportamientos seguros en los diferentes actores viales y contribuir a la disminución de la siniestralidad en el departamento del Atlántico. **B)** En cumplimiento de este propósito, la Subdirección de Seguridad Vial adelanta de manera permanente campañas, jornadas pedagógicas, actividades de sensibilización y demás estrategias de educación vial dirigidas a conductores, motociclistas, ciclistas, peatones, estudiantes, instituciones educativas, empresas y comunidad en general. Estas actividades requieren apoyo operativo y logístico para garantizar su adecuada planeación, organización, desarrollo y ejecución en los diferentes municipios donde el Instituto ejerce su competencia. **C)** El incremento de las actividades de promoción y prevención en materia de seguridad vial, así como la necesidad de ampliar la cobertura de las campañas educativas y fortalecer la presencia institucional en el territorio, generan una demanda de apoyo que supera la capacidad operativa del personal disponible en la Subdirección de Seguridad Vial. En consecuencia, se hace necesario contar con personal de apoyo a la gestión que contribuya al desarrollo oportuno y eficiente de las estrategias de educación vial programadas por la Entidad. **D)** La contratación permitirá fortalecer la capacidad operativa de la Subdirección de Seguridad Vial para la ejecución de campañas, jornadas pedagógicas y actividades de sensibilización, apoyando la logística, el desarrollo de las actividades, la atención a los participantes, la organización de los recursos requeridos y las demás acciones necesarias para el cumplimiento de los objetivos de los programas de educación vial. **E)** Que, conforme al artículo 2.2.1.2.1.4.9 del decreto 1082 de 2015, para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, la entidad estatal podrá contratar directamente con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área de que se trate, sin que sea necesario que haya obtenido previamente varias ofertas. **F)** Que, revisada la hoja de vida de **JORGE MARIO ARIZA ZÁRATE** y según propuesta presentada, se constata que reúne las condiciones exigidas para el perfeccionamiento del presente contrato, y por lo tanto es procedente la suscripción del mismo, el cual se registrará por las normas vigentes sobre la materia y en especial bajo las disposiciones contenidas en este contrato. **G)** Que, para garantizar los pagos de las obligaciones adquiridas con ocasión del presente contrato, EL INSTITUTO cuenta con la disponibilidad presupuestal correspondiente. Que, en razón de lo anterior, se celebra el presente contrato el cual se registrará por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO.** – “**PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN DE LA**



PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE TRÁNSITO DEL ATLÁNTICO Y JORGE MARIO ARIZA ZÁRATE.

SUBDIRECCIÓN DE SEGURIDAD VIAL DEL INSTITUTO DE TRÁNSITO DEL ATLÁNTICO, MEDIANTE EL APOYO A LA EJECUCIÓN DE CAMPAÑAS, JORNADAS PEDAGÓGICAS, ACTIVIDADES DE SENSIBILIZACIÓN Y DEMÁS ESTRATEGIAS DE EDUCACIÓN VIAL, CONTRIBUYENDO A LA PROMOCIÓN DE LA CULTURA VIAL Y A LA PREVENCIÓN DE LA SINIESTRALIDAD EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.” CLÁUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. – 1. Apoyar la ejecución de las campañas, jornadas pedagógicas y demás estrategias de educación vial lideradas por la Subdirección de Seguridad Vial. **2.** Apoyar en la organización, logística y desarrollo de las actividades de educación y seguridad vial programadas por la Entidad. **3.** apoyar a los diferentes actores viales durante el desarrollo de las campañas y jornadas de sensibilización, de conformidad con los lineamientos impartidos por la Subdirección de Seguridad Vial. **4.** Apoyar la recolección, organización y consolidación de la información y los registros derivados de las actividades de educación vial. **5.** Apoyar la elaboración de los informes y demás documentos requeridos para el seguimiento de las actividades ejecutadas. **6.** Cumplir las actividades programadas por la Subdirección de Seguridad Vial, de acuerdo con el cronograma y las instrucciones impartidas por el supervisor del contrato. **7.** Apoyar la gestión documental relacionada con los programas y proyectos de educación vial. **8.** Las demás que sean asignadas por el supervisor. **OBLIGACIONES GENERALES: 1)** Cumplir de buena fe con el objeto contratado. **2)** Asumir los gastos y riesgos que implica el desarrollo del contrato bajo su propia responsabilidad. **3)** Desarrollar el contrato en los términos y condiciones establecidas y formuladas en la propuesta. **4)** Pagar los tributos que para tal efecto requiera la Ley 80/93. Ley 1150 de 2007 y la normatividad colombiana vigente. **5)** Obrar con diligencia y el cuidado necesario en los asuntos que le asigne el supervisor del contrato. **6)** Encontrarse al día en el pago de los aportes parafiscales durante la ejecución del contrato. **7)** Atender las observaciones y solicitudes formuladas por el instituto, a través de la persona que designe para tal efecto. **8)** Respetar las normas y reglamentos del instituto. **CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DEL INSTITUTO. - EL INSTITUTO se compromete 1)** Cancelar al contratista en la forma y términos establecidos en el contrato. **2)** Suministrar oportunamente la información que requiere el contratista para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales. **3)** Realizar la supervisión del contrato. **CLÁUSULA CUARTA: VALOR - El valor estimado del contrato es de SIETE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/L (\$7.600.000) y todos los tributos que se generen con ocasión a la celebración, ejecución y liquidación del contrato. PARÁGRAFO: Carga Tributaria. El CONTRATISTA deberá conocer, presupuestar y pagar aquellos impuestos, tasas o contribuciones que se generen con la suscripción del presente contrato. CLÁUSULA QUINTA: FORMA DE PAGO. El INSTITUTO pagará el valor del presente contrato de la siguiente manera: Dos pagos iguales por valor de TRES MILLONES OCHOCIENTOS DE PESOS M/L (\$3.800.000) con corte al último día de cada mes, iniciando desde agosto hasta septiembre de 2026.. Dichos pagos se harán dentro de los treinta (30) días siguientes a la presentación de la respectiva cuenta de cobro, para lo cual se requerirá la certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por el supervisor del contrato, copia del pago de Seguridad Social (salud, pensión y ARL) del mes y el valor con el ingreso base de cotización correspondiente. CLÁUSULA SEXTA: PLAZO. - El plazo de ejecución hasta el 30 de septiembre de 2026, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato dispuestos en el artículo 41 de la ley 80 de 1993. CLÁUSULA SÉPTIMA: DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL. El presente contrato se pagará con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No.2026.TRA.01.000448 del 21 de julio de 2026. CLÁUSULA OCTAVA: CADUCIDAD. - EL INSTITUTO se reserva el derecho**



PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE TRÁNSITO DEL ATLÁNTICO Y JORGE MARIO ARIZA ZÁRATE.

de declarar la caducidad administrativa del contrato mediante Resolución motivada por cualquiera de las causales previstas en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA NOVENA: CLÁUSULA PENAL.** - En caso de terminación unilateral del contrato o declaratoria de caducidad, el INSTITUTO recibirá a título de sanción penal pecuniaria el diez por ciento (10%) del valor total del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA: PROCEDIMIENTO EN CASO DE INCUMPLIMIENTO.** - Ante el incumplimiento total o parcial del presente contrato y de alguna(s) de las obligaciones por parte del CONTRATISTA, EL INSTITUTO, en cabeza del supervisor del contrato, adelantará el siguiente procedimiento: 1) Requerirá al CONTRATISTA por escrito cuando se perciba el no cumplimiento oportuno de una o varias obligaciones pactadas y le exigirá en plazos ciertos y perentorios que cumpla con la(s) obligación(es) que está incumpliendo. 2) Si ante este primer requerimiento EL CONTRATISTA persiste en el incumplimiento o no cumple dentro del plazo pactado, requerirá nuevamente y por segunda vez al CONTRATISTA por escrito y con los plazos perentorios y ciertos, remitiendo copia de dicho requerimiento al despacho del director. 3) Si persiste el incumplimiento, la Dirección General del INSTITUTO impondrá la sanción correspondiente debiendo anexar a la misma los siguientes documentos: (i) Concepto técnico donde precise la(s) obligaciones incumplidas, el valor de ejecución al que corresponde tal incumplimiento, y los daños y perjuicios que el incumplimiento está o puede generar para EL INSTITUTO (ii) Copia de las diferentes comunicaciones cruzadas entre EL CONTRATISTA y el INSTITUTO sobre el particular (iii) Las demás pruebas documentales pertinentes al caso. 4) El acto administrativo a través del cual se impongan las sanciones a que haya lugar (multa, CLÁUSULA penal pecuniaria, caducidad, etc.) se notificará al CONTRATISTA acorde con el procedimiento establecido en el Código de procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo. 5) En firme la resolución sancionatoria, se comunicará a la dependencia administrativa y financiera el proceso adelantado para que efectúen los descuentos a que haya lugar. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL.** - Queda entendido que entre EL INSTITUTO Y EL CONTRATISTA no existirá vínculo laboral alguno y las instrucciones que le imparta el INSTITUTO no conllevan dependencia y subordinación propias de un contrato de trabajo. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CONCILIACIÓN Y SUJECCIÓN A LA LEY COLOMBIANA.** - Los contratantes convienen en someter las diferencias que surjan durante la ejecución del presente contrato a una audiencia de conciliación celebrada con la intervención del Ministerio Público. Presentada la discrepancia, cualquiera de las partes podrá solicitar la conciliación. Fracasada la conciliación, las acciones que dimanen del presente contrato y las diferencias que surjan de la ejecución y cumplimiento del mismo quedan sujetas a la Ley Colombiana y a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** - EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las causales consagradas en la ley que le impidan suscribir el contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: INTERPRETACIÓN UNILATERAL.** - Si durante la ejecución del presente contrato surgieran discrepancias entre las partes sobre la interpretación de alguna de las estipulaciones del mismo que puedan conducir a la paralización o a la afectación de los servicios objeto de dicho contrato, EL INSTITUTO interpretará en acto administrativo debidamente motivado las estipulaciones o Cláusulas objeto de la diferencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: MODIFICACIÓN UNILATERAL.** - Si durante la ejecución del presente contrato y para evitar la paralización o la afectación grave de los servicios objeto del mismo fuere necesario introducir variaciones en el contrato y, previamente



PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE TRÁNSITO DEL ATLÁNTICO Y JORGE MARIO ARIZA ZÁRATE.

las partes no llegaran al acuerdo respectivo, EL INSTITUTO, a través de acto administrativo motivado, hará las modificaciones pertinentes mediante la supresión o adicción de trabajos, actividades, suministro o servicios, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 de la Ley 80 de 1993. Si las modificaciones unilaterales alteran el valor del contrato en un veinte por ciento (20%) o más de su valor inicial, EL CONTRATISTA podrá renunciar a la continuación de su ejecución. En este evento, EL INSTITUTO ordenará la liquidación del contrato al igual que tomará las medidas del caso para garantizar la terminación de su objeto.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN UNILATERAL. - EL INSTITUTO en acto administrativo debidamente motivado dispondrá la terminación anticipada del contrato en los siguientes eventos: a) La muerte del contratista; b) Cuando las exigencias del Servicio Público lo requieran o la situación de orden público lo imponga; c) La cesación de pago, concurso de acreedores o embargos judiciales del contratista que afecten de manera grave el cumplimiento del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: SUPERVISIÓN. - EL INSTITUTO controlará la prestación de los servicios que se compromete a prestar el CONTRATISTA a través del **SUBDIRECTOR DE SEGURIDAD VIAL** del ITA; en cualquier momento de la ejecución del presente contrato, el Director del Instituto podrá designar un nuevo supervisor, sin que ello implique la modificación del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: PROHIBICIÓN DE CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: EL CONTRATISTA no podrá ceder ni subcontratar los derechos y obligaciones que emanen del presente contrato a persona alguna sin consentimiento previo expreso del INSTITUTO.

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: GARANTÍAS. - De conformidad con lo dispuesto por el artículo 2.2.1.2.1.4.5. Del Decreto 1082 de 2015 y de acuerdo a la evaluación de los riesgos para el presente contrato, la entidad no solicitará la constitución de garantías.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: CONFIDENCIALIDAD. - La información o bienes que se le haga entrega o a la que tenga acceso EL CONTRATISTA en desarrollo y ejecución del presente contrato, goza de confidencialidad de la información por razón del secreto profesional. Por ello, toda información a la que tenga acceso EL CONTRATISTA está protegida por las normas que rigen el secreto profesional y, por tanto, solo podrá ser usada con fines inherentes a su actividad en desarrollo del contrato que aquí se suscribe. La protección es indefinida, por lo que no se podrá hacer uso de ella en ningún tiempo ni durante la ejecución del contrato ni una vez finalizado. Cualquier incumplimiento de este compromiso podrá ser objeto de las sanciones que se pactan en el contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL. - EL

CONTRATISTA aportará la certificación del pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social integral (Salud, pensión, riesgos laborales), pudiendo incluso EL INSTITUTO imponer multas sucesivas a EL CONTRATISTA hasta tanto se acredite el cumplimiento de dichos aportes. Cualquier adulteración que se presente en las planillas o pagos de la seguridad social, dará lugar a la terminación del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: DOCUMENTOS. - Hacen parte integral del presente contrato los siguientes documentos y por ello determinan, regulan y complementan las condiciones en él establecidas: a) Estudios previos; b) Disponibilidad Presupuestal; c) La propuesta presentada; d) Las actas de acuerdo entre las partes durante la ejecución del contrato; e) Los anexos del contrato en referencia; f) Los demás documentos que se produzcan durante el desarrollo, ejecución y liquidación del presente contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: INDEMNIDAD. - EL CONTRATISTA mantendrá indemne y defenderá a su propio costo al INSTITUTO de cualquier pleito, queja o demanda y responsabilidad de cualquier naturaleza, incluyendo costos y gastos provenientes de actos y omisiones del CONTRATISTA en el



**TRÁNSITO
DEL ATLÁNTICO**

CONTRATO CD 247 2026.

PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE TRÁNSITO DEL ATLÁNTICO Y JORGE MARIO ARIZA ZÁRATE.

desarrollo de este contrato. De igual manera, EL CONTRATISTA se obliga a evitar que sus empleados, los familiares de los mismos, sus acreedores, sus proveedores o terceros presenten reclamaciones (judiciales o extrajudiciales) contra EL INSTITUTO, con ocasión o por razón de acciones u omisiones suyas relacionadas con la ejecución del presente contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. - El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes en la plataforma SECOP II y para su ejecución se requiere la expedición del registro presupuestal respectivo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: LIQUIDACIÓN. - Cuando se requiera, el presente contrato se liquidará de común acuerdo por las partes dentro de los cuatro (04) meses siguientes contados a partir de su finalización o de la expedición del acto administrativo que ordene su terminación o de la fecha del acuerdo que lo disponga, de conformidad con lo previsto en los artículos 11 de la Ley 1150 de 2007 y 61 de la ley 80 de 1993.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: DOMICILIO CONTRACTUAL. - Para todos los efectos legales, las partes acuerdan como domicilio contractual la ciudad de Barranquilla, departamento del Atlántico.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: GASTOS. - Los gastos que se ocasionen para la legalización y perfeccionamiento del presente contrato serán sufragados por EL CONTRATISTA.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. - MANIFESTACIÓN: Las partes manifiestan libremente que han procedido a la lectura total y cuidadosa del presente documento, por lo que en consecuencia se obligan a todo lo ordenado y manifestado.

Una vez leído y aprobado en todos sus términos y condiciones se suscribe el presente contrato en la ciudad de Barranquilla.

Proyectó: Camila Aragón Fren – Contratista.